



Expediente nº: 2024/408640/960-001/00003

Dña. CARMEN VALENZUELA GONZÁLEZ, en calidad de SECRETARIA-INTERVENTORA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORBAS (ALMERÍA).

Con base a la documentación obrante en las dependencias a mi cargo

### CERTIFICA

Que el Pleno Corporativo, reunido en sesión extraordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, aprobó por UNANIMIDAD, que representa el quorum de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación, con once votos a favor (6 PP y 5 PSOE), de los once Concejales asistentes de los once que legalmente forman la Corporación, y como Punto Segundo del Orden del Día, el acuerdo cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

**“2.- Resolución de alegaciones, si procede, a la aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado.**

Por el Sr. Alcalde somete a consideración del Pleno Corporativo la propuesta de Resolución de alegaciones, si procede, a la aprobación provisional de la Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado, Código Expte. 2024/408640/960-001/00003, que a continuación se detalla:

#### “ PROPUESTA DE ACUERDO

#### RESOLUCIONES DE ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Visto que en fecha 3 de octubre de 2024 el Pleno de esta Entidad en sesión ordinaria aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua publicada en el BOP de Almería nº 129 de fecha 5 de julio de 2012, y sus modificaciones publicadas en el BOP de Almería n.º 142 de fecha 24 de julio de 2012, BOP de Almería n.º 26 de fecha 7 de febrero de 2013, BOP de Almería n.º 160 de fecha 22 de agosto de 2013, y BOP de Almería n.º 109 de fecha 10 de junio de 2014; y simultáneamente la de tasa de alcantarillado, publicada en el BOP de Almería nº. 141 de fecha 23 de julio de 2012, y sus modificaciones publicadas en el BOP de Almería n.º. 160 de fecha 22 de agosto de 2013, y y BOP de Almería n.º 109 de fecha 10 de junio de 2014.

Considerando que el acuerdo anterior fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 196 de fecha 9 de octubre de 2024, sometiéndose el expediente con ello a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.



Considerando que en igual fecha se insertó anuncio en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento con los siguientes documentos:

- Certificado de acuerdo de Pleno de aprobación provisional de las Ordenanzas Fiscales Regulatoras de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua y la de alcantarillado.
- Edicto del Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 196 de fecha 9 de octubre de 2024.

Visto el certificado emitido por la secretaría sobre las alegaciones presentadas en tiempo y forma, en el que se indica la siguiente:

- Registro de entrada núm. 3318 de fecha 25/11/2024 (REGAGE24e00088577417 de fecha 21/11/2024). Presentada por Dña. María del Carmen Aguilar García.

Visto el informe jurídico emitido en fecha 29 de noviembre de 2024, cuyos fundamentos jurídicos se transcriben:

**“FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** Legislación aplicable:

- Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1 y 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** Estimación o desestimación de las alegaciones presentadas:

En lo referido a la alegación 1ª y 2ª del escrito de fecha 21/11/2024 (Registro de entrada núm. 3318 de fecha 25/11/2024; REGAGE24e00088577417 de fecha 21/11/2024), de María del Carmen Aguilar García: “1.- En primer lugar, no se ha publicado en la web del Ayuntamiento el expediente completo, para que los ciudadanos lo puedan consultar, leer y construirse una opinión con la que poder realizar las alegaciones que estimen oportunas, por lo que este trámite de información pública resulta fallido, contraviniéndose así, tanto el art.17.1 del TRLHL, como los artículos 7 d) de la LTAIPBG y 13.1 d) de la LTPA que lo refuerzan. 2.- Teniendo en cuenta que la Certificación del Acuerdo número 4 del Pleno celebrado el pasado 3 de octubre por parte de la Secretaría-Intervención menciona la existencia de tres informes que son preceptivos en este caso -jurídico, de intervención y técnico-económico (art.25 TRLHL)- y que no se han dado a conocer, es absolutamente necesario que se repita este trámite de información pública exponiendo el expediente. En la siguiente captura de pantalla de la Sede Electrónica de fecha 10/10/2024 se puede observar tal carencia, pues solo están disponibles la mencionada certificación y la publicación del trámite en el BOP 196 de Almería, de 9 de octubre de 2024.”

Al respecto se menciona, tal y como se hizo en el informe de secretaría emitido en el seno de este procedimiento, el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas fiscales, y que requiere de una aprobación inicial, una exposición al público, una aprobación definitiva y una publicación de la Ordenanza para su entrada en vigor.



Concretamente en el citado artículo se dictamina lo siguiente:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.”

Por otro lado debo reseñar que el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán “...d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, en particular, la memoria del análisis de impacto normativo regulada por el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.”

El Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo está derogado y quedó sustituido por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, documento que resulta de redacción obligatoria y debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias que se redacten según las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que por tanto, no resulta de aplicación a la administración local.

En cuanto al artículo 13.1 d) de Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que indica que “Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: ... d) La Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como cualquier otro informe que conforme los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de estos. e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. ...”, debe concluirse que, para que la ciudadanía pueda ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución, los informes y cuantos documentos consten en el expediente de una ordenanza ya sea reguladora o fiscal deben ser también objeto de publicación.

A lo anterior debe añadirse que “La información pública objeto de publicidad activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley de una manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones e incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellas personas o colectivos que lo requieran”, contenido en el artículo 9.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Así pues, de una interpretación hermenéutica de los mencionados textos legales, se desprende que en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 d) y e) de la Ley 1/2014 y, durante el período de información pública de ordenanzas fiscales, las Entidades locales deben publicar en su página web, en los términos establecidos en el 9.4 del mismo cuerpo legal, los documentos que se exigen en materia de transparencia de un lado, y el contenido del texto que se pretende aprobar de otro, de conformidad con el artículo 17 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004.

A mayor abundancia, el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé los principios de buena regulación de las administraciones públicas, en su apartado quinto dispone que “En aplicación del principio de



*transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.” Por lo que, el hecho de que el expediente administrativo de este procedimiento haya estado a disposición de la ciudadanía en las dependencias municipales para su examen y consulta durante el periodo de información pública, puede resultar insuficiente, no habiendo estado así disponible para la ciudadanía por medios electrónicos.*

*Por último, realizadas las comprobaciones oportunas por esta Secretaría del portal web del Ayuntamiento y en relación al anuncio insertado sobre este procedimiento, se observa la omisión de determinados documentos en la publicación efectuada y que son: los informes de secretaría, de intervención y el técnico-económico.*

*De acuerdo con lo expuesto, procedería estimar las alegaciones presentadas, informando asimismo que la omisión en la publicación de los informes que constan en el expediente en el portal web municipal no supone un vicio de nulidad radical a juicio de esta secretaría, pudiendo subsanarse esta falta retrotrayendo las actuaciones al momento en que se produjo la omisión, reiterando nuevamente el trámite de información pública, y publicando debidamente la totalidad de la documentación sujeta a información pública en los portales o sedes electrónicas habilitadas para ello, a fin de que los interesados puedan ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.”*

De conformidad con los informes obrantes en el expediente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Estimar la alegación presentada en fecha 21/11/2024 (Registro de entrada núm. 3318 de fecha 25/11/2024; REGAGE24e00088577417 de fecha 21/11/2024), de María del Carmen Aguilar García, por los motivos expresados en el Informe de Secretaría en su apartado segundo.

**SEGUNDO.** Considerando la omisión en la publicación de los informes que constan en el expediente en el portal web durante el trámite de información pública de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua (BOP de Almería nº 129 de fecha 5 de julio de 2012, y sus modificaciones publicadas en el BOP de Almería n.º 142 de fecha 24 de julio de 2012, BOP de Almería n.º 26 de fecha 7 de febrero de 2013, BOP de Almería n.º 160 de fecha 22 de agosto de 2013, y BOP de Almería n.º 109 de fecha 10 de junio de 2014) y simultáneamente la de tasa de alcantarillado, (BOP de Almería n.º. 141 de fecha 23 de julio de 2012, y sus modificaciones publicadas en el BOP de Almería n.º. 160 de fecha 22 de agosto de 2013, y y BOP de Almería n.º 109 de fecha 10 de junio de 2014), con el fin de subsanar las deficiencias producidas, retrotraer las actuaciones al momento en que se produjo la omisión, reiterando nuevamente el trámite de información pública para este procedimiento y publicando debidamente la totalidad de la documentación sujeta a información pública en los portales o sedes electrónicas habilitadas para ello, a fin de que los interesados puedan ejercer de manera efectiva el mandato de participación ciudadana establecido en el artículo 105.a) de la Constitución, y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.



Ayuntamiento de  
**Sorbas**

**Sorbas**  
Con luz propia

Plaza de la Constitución, 1  
C.I.F.: P0408600E  
Teléfonos: 950364701  
Fax: 950364001

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a María del Carmen Aguilar García a los efectos oportunos.”

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

En Sorbas, a fecha de firma electrónica

Vº Bueno Alcaldía

La Secretaria – Interventora

Fdo.- Juan Francisco González Carmona

Carmen Valenzuela González